



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-04/2022

DENUNCIANTE:
XXXXXXXXXX^x

DENUNCIADO:
ROLANDO AURELIO DANIELS
PINTO Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/
2022

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, diez de abril de dos mil veintitrés¹.

VISTO el estado procesal en el que se encuentran los presentes autos, así como la constancia que antecede, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, hace constar que el plazo otorgado a la denunciante de cuarenta y ocho horas para que expresara lo que a su derecho conviniera en relación a las constancias presentadas por el denunciado con lo que dice dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente citado al rubro; ha fenecido en demasía sin que se recibiere promoción alguna al respecto.

Por otro lado, visto el acuerdo dictado el cinco de enero de dos mil veintitrés, en el que esta ponencia, informa a la Presidencia de éste órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

- a) La sentencia de primero de septiembre, dictada dentro del expediente **PS-04/2022**, determinó:

"PRIMERO. Son **existentes** las infracciones de Violencia Política en razón de Género en contra de la actora, y culpa in vigilando cometidas por Rolando Aurelio Daniels Pinto y el Partido Encuentro Solidario, respectivamente.

^x Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

¹ Todas las fechas que se citan en la presente sentencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa en contrario.

SEGUNDO. Se impone a los denunciados la sanción consistente en amonestación pública, así como dar cumplimiento a las medidas de reparación, no repetición, sensibilidad y protección ordenadas en los términos de la presente sentencia.

TERCERO. Una vez que, en su caso, quede firme el presente fallo, se deberá ordenar al Instituto Estatal Electoral de Baja California y al Instituto Nacional Electoral, la inscripción de la determinación firme relativa a la presente sentencia en los Registros Nacional y Estatal de personas sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género, conforme al considerando 12 de la sentencia que nos ocupa.

CUARTO. Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que proceda conforme a sus atribuciones para la elaboración de la Sentencia Pública respectiva.

QUINTO. Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal, informar, con copia certificada del presente fallo, a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo resuelto en el expediente **SG-JDC-XXXXXXXXXX/2022**, incluyendo la notificación respectiva a las partes.”

Por lo que se ordenaron las medidas de reparación y no repetición siguientes:

- **“Disculpa por escrito**

Toda vez que la violencia cometida ocurrió en parte por escrito, se estima pertinente que la medida de reparación ocurra por la misma vía, para que la magnitud de ésta corresponda con la de la conducta realizada.

Circunstancia que contempla que, tanto el alcance como el impacto de difusión sea acorde y proporcional.

En virtud de lo anterior, se ordena:

1. A más tardar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se notifique la sentencia firme, que haga definitiva la presente determinación, Rolando Aurelio Daniels Pinto, deberá emitir una **disculpa por escrito y firmada en original por el denunciado**, la cual de manera personal deberá entregar a la parte quejosa o a alguno de sus autorizados, en el domicilio que ésta señaló para oír y recibir notificaciones obrante en autos.
2. En el entendido de que la disculpa deberá incluir el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidad por quien la ofrece hacia quien se emite, sin que pueda utilizarse la plataforma para minimizar o encubrir la culpabilidad ya determinada.
3. En el escrito de disculpa, deberán abstenerse de incluir comentarios o expresiones ajenos al fin y a los alcances definidos en la presente sentencia.
4. Una vez que el infractor realice lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que así lo acrediten. Apercibido que, de no cumplir, se le impondrá alguno de los medios de apremio y corrección disciplinaria en términos de los artículos 335 de la Ley Electoral y 73 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

- **Disculpa por escrito del PES-BC**

Con fundamento en el *Aviso mediante el que se da a conocer la liquidación del Partido Encuentro Solidario* publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de enero, derivado de la pérdida



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de registro nacional de dicho instituto político por no haber alcanzado el porcentaje de votación requerido para conservarlo; se tiene que, en aquellos estados en los que el PES haya obtenido su registro como partido político local y acreditado sus requisitos para fungir como tal, conservará su patrimonio como partido local, siguiendo el procedimiento determinado en el Acuerdo INE/CG271/2019 relativo a los *"Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa"*.

Por lo anterior que, al considerarse que el patrimonio a transferir incluye activos y pasivos, es decir, bienes y obligaciones, es dable establecer que también se transfieren al partido político local, aquellas obligaciones que pudieran derivar de la violación a los preceptos constitucionales, y a la legislación electoral como en el caso acontece.

En el caso particular de Baja California, el PES al perder su registro nacional, optó por constituirse como un partido local, en términos de lo dispuesto por el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, logrando el registro como PES-BC mediante acuerdo del Consejo General de veinte de enero, con la aprobación del Dictamen número cinco de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento. En este sentido, al faltar a su deber de cuidado y garantizar el respeto irrestricto a los derechos político electorales de las mujeres, por los actos desplegados por el denunciado, se estima que el PES, ahora como partido político con registro local PES-BC debe emitir una disculpa por escrito a la accionante como medida de reparación y no repetición, en los mismos términos que el diverso infractor."

A su vez, se ordenaron las medidas de sensibilización y de protección siguientes:

"A efecto de involucrar al denunciado en los temas que fomentan la igualdad entre los hombres y mujeres y contribuir en la construcción de una sociedad más equitativa, tendente a erradicar la VPRG, en virtud de que resulta de suma importancia, que se conozca el significado de la perspectiva de género, que propone eliminar, causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en éste y promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, se ordena a Rolando Aurelio Daniels Pinto, que en un término no mayor a diez días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, acredite ante este órgano jurisdiccional haber tomado y acreditado los **cursos en línea: "Inducción a la Igualdad entre mujeres y hombres" y "Comunicación incluyente y sin sexismo"** disponibles en <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/ciimh.html>."

- b) La resolución aludida, fue confirmada por Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el seis de octubre, dentro del expediente SG-JDC-XXXXXXXXXX/2022; y el recurso interpuesto por el denunciado ante Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, fue desechado el veintiséis de octubre dentro del expediente SUP-JE-XXXXXXXXXX/2022.
- a) Para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha resolución, el partido denunciado, Encuentro Solidario Baja California, remitió a este Tribunal, una disculpa por escrito, dirigida y recibida por la

denunciante; documentación que fue ordenada dar vista a la interesada, siendo notificada el veinte de septiembre, sin que se advierta manifestación alguna por las partes, ya transcurrido en exceso la vista otorgada.

- b) El nueve de noviembre se realizó la inscripción del infractor en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respectivamente.
- c) Se ordenó dar vista a la denunciante de la inscripción del infractor en los registros de personas sancionadas correspondientes, a lo que no realizó manifestación alguna, según las constancias emitidas por el Secretario General de este órgano jurisdiccional.
- d) El denunciado Rolando Aurelio Daniels Pinto se manifestó el once de enero de la presente anualidad, y exhibió disculpa presentada por escrito a la denunciante, con el respectivo acuse de recibo, asimismo, solicitó ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas de sensibilización y de protección ordenadas.
- e) El doce de enero siguiente se ordenó dar vista a la denunciante con la documentación presentada por el denunciado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en un plazo de cuarenta y ocho horas, sin que hubiere respuesta alguna de la misma.
- f) Mediante acuerdo de catorce de marzo se le otorgó al denunciado la ampliación de plazo solicitada para dar cumplimiento a la sentencia.
- g) En veintidós de marzo, el denunciado presentó dos constancias con los que acredita haber tomado los cursos "Inducción a la igualdad entre mujeres y hombres", así como el de "Comunicación incluyente y sin sexismo", con las cuales dice dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito.
- h) En la misma fecha se ordenó dar vista a la denunciante con la documentación descrita en el inciso anterior, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que a la presente fecha se recibiera promoción al respecto.

Analizado lo anterior, se considera que tanto el denunciado Rolando Aurelio Daniels Pinto, así como el partido denunciado, Encuentro Solidario Baja California, **han dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la resolución de mérito, al entregar las correspondientes disculpas por escrito a la actora, así como al acreditar los cursos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“Inducción a la igualdad entre mujeres y hombres”, y “Comunicación incluyente y sin sexismo”.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 335 de la Ley Electoral; 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 61 y 73 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Agréguese al expediente el escrito de cuenta y anexos, para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Infórmese a la Presidencia de este Tribunal, que el Partido Encuentro Solidario Baja California y Rolando Aurelio Daniels Pinto, **han dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito al emitir sendas disculpas por escrito a la denunciante, así como al haber acreditado los cursos establecidos en las medidas de sensibilización y protección.

NOTIFÍQUESE a las partes por estrados, publíquese por lista y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo advierte y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar**, quien autoriza y da fe.